



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0243-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	07/03/2018
Hora:	14:52:18.2...
Folios:	

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 131-0092 del 30 de enero de 2018, Cornare dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS** presentado por la señora **MARIA CECILIA MARQUEZ GARCIA** identificada con cedula de ciudadanía número 42.978.619, en beneficio del predio denominado "Lote Mejia Rancho Grande", identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-25113, ubicado según el certificado de tradición y libertad en la vereda La Mejia y según el Sistema de Información Geográfico de Cornare en la vereda El Molino del Municipio de Guarne.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación efectuaron visita técnica el día 22 de febrero de 2018, generándose el informe técnico 131-0315 del 27 de febrero de 2018, en el cual se observó y concluyó respectivamente lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

Según el SIG de CORNARE, el predio identificado con FMI 020-25113 localizado en la vereda El Molino de Municipio de Guarne, corresponde al predio registrado en el sistema. Para arribar al predio se accede a la vereda San Isidro por el retomo # 6 en la autopista Medellín - Bogotá, luego se avanza por la vía principal hasta encontrar la casa # 38 que está marcada con un letrero al borde del camino, donde se realizó visita técnica y durante el recorrido se observó lo siguiente:

3.1. El predio de interés presenta topografía plana, sin procesos erosivos; en su interior se cuenta con una cobertura vegetal consistente principalmente prados y jardines, y se ha permitido la regeneración natural de especies exóticas tales como coníferas y mirtáceas.

Existe una vivienda unifamiliar permanentemente habitada y no se tiene actividad económica de subsistencia y/o tipo empresa.

En la solicitud no se indicó el número de unidades arbóreas a erradicar, sin embargo al momento de la visita se determinó que los individuos objeto de aprovechamiento corresponden a veintiséis Pinos (*Pinus patula*) y catorce Ciprés (*Cupressus lusitanica*).

El aprovechamiento forestal se requiere debido a que en general los árboles son individuos adultos que han cumplido con su ciclo de vida. Debido a esto (perdida de funciones biológicas), los especímenes han empezado a volcarse desde la base del fuste por pérdida de anclaje radicular, y los que aún están en pie empiezan a presentar inclinaciones significativas desde la base del fuste con desequilibrio de masas y proyecciones hacia zonas verdes, la vía veredal de El Molino y líneas eléctricas y telefónicas de la zona.

La parte interesada no establecerá actividades diferentes a las actualmente existentes, solo pretende aprovechar la madera de los árboles antes de que los árboles empiecen a volcarse, poniendo en riesgo la vida de los habitantes y de las mascotas.

La madera producto del aprovechamiento puede llegar a ser transportada fuera del predio para su dimensionamiento, almacenamiento y/o la disposición final de los residuos que carecen de uso comercial.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: 18-Sep-17

F-GJ-237/V.01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 88 83

Porce Nús: 866 01 26; Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Teléfonos: (054) 536 20 40 - 287 43 29



– Los árboles carecen de relevancia ecológica para la zona y no pertenecen a una especie vedada a nivel nacional, regional, CITES o CIU.

– Los árboles se distribuyen de forma aislada a modo de herbazales arbolados.

– Aunque el predio presenta restricciones ambientales por el acuerdo 251 de 2011 por retiros a una corriente hídrica (Q. La Mejía) que discurre por el lindero sur-occidental, la intervención de los árboles no entra en conflicto con la función ecológica de las zonas de protección, toda vez que son especies exóticas deletéreas para la zona.

– Al estar en el POMCA de la Q. La Mejía, el predio presenta 9.558 m² en zona de recuperación para el uso múltiple y 795 m² en zona agrosilvopastoril. Estas restricciones tampoco entran en conflicto con la actividad ya que se trata de eliminar un riesgo para la comunidad y no se establecerá una nueva actividad económica.

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): NA.

3.4. Revisión de las especies, el volumen y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura total promedio (m)	Altura comercial promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	25	10	0,30	26	27,57	11,03	Tala rasa
Pinnaceae	Pinus patula	Pino	30	25	0,55	14	40,08	33,40	
Total =						40	67,65	44,43	

3.5. Registro fotográfico:





4. CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera viable la intervención forestal de los árboles aislados situados en el predio identificado con FMI 020-25113 localizado en la vereda El Molino de Municipio de Guame, para las siguientes especies:

Tabla 1. Árboles a intervenir:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	26	27,57	11,03	Tala rasa
Pinnaceae	Pinus patula	Pino	14	40,08	33,40	
			40	67,65	44,43	

4.2 NA.

La Corporación conceptúa que los árboles descritos en la Tabla 1 localizados en el predio identificado con FMI 020-25113 localizado en la vereda El Molino de Municipio de Guame, pueden ser intervenidos por medio del sistema de tala rasa con el fin primordial de eliminar el riesgo por posible evento de volcamiento sobre zonas verdes, vía veredal y líneas eléctricas y telefónicas de la zona.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 ibidem establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, señala que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sj/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: 18-Sép-17

F-GJ-237/V.01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquía, Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguas Ext: 502 Boques: 864 85 63

Forces Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...) lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 señala "*Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.*"

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico 131-0315 del 27 de febrero de 2018, esta Corporación considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa cuarenta (40) individuos, con el fin primordial de eliminar el riesgo por posible evento de volcamiento sobre zonas verdes, vía veredal, líneas eléctricas y telefónicas de la zona.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS a la señora **MARIA CECILIA MARQUEZ GARCIA** identificada con cedula de ciudadanía número 42.978.619, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa cuarenta (40) individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-25113 ubicado según el certificado de tradición y libertad en la vereda La Mejia y según el Sistema de Información Geográfico de Cornare en la vereda El Molino del Municipio de Guarne, para las especies y volúmenes que se relacionan a continuación:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	26	27,57	11,03	Tala rasa
Pinnaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino	14	40,08	33,40	
Total =			40	67,65	44,43	

Parágrafo primero. Se le informa a la interesada de la presente autorización, que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo, los cuales se encuentran ubicados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-25113.

Parágrafo segundo. El aprovechamiento de los árboles tendrá un término para ejecutarse de **seis (6) meses**, contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR a señora **MARIA CECILIA MARQUEZ GARCIA**, que deberá implementar medidas de compensación por el aprovechamiento autorizado y para ello cuenta con las siguientes alternativas:

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 en un predio de su propiedad, es decir que por cada árbol talado deberá sembrar 3, para un total de 120 árboles nativos los cuales deben ser de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo, Drago, Arrayán, Encenillo, Siete Cueros, Aliso, Pino Romerón, Cedro de Montaña, Amarraboyo, Niguito, entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior. Las especies plantadas no pueden ser ornatos aislados, deben hacer parte de una cobertura vegetal continua con un espaciado máximo de 3 x 3 metros. Se recomienda reforestar las zonas de retiro a la corriente hídrica que discurre por el lindero occidental de la copropiedad.

1.1 La compensación tendrá una vigencia de **tres (3) meses** después de realizado el aprovechamiento.

1.2 En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en el mismo predio, podrá hacerlo en otro sitio, informando previamente a la Corporación para su concepto.

1.3 Una vez finalizada la siembra del material vegetal como compensación deberá informar a Cornare quien verificará el cumplimiento de esta actividad y las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados mediante visita de control y seguimiento.

2. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles la Corporación propone igualmente lo indicado en la Resolución Corporativa 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, la cual establece en su anexo 1 los costos asociados a las actividades de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales - PSA, donde el valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$15.595, para el caso el valor por compensación de los árboles aprovechados es de **UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS \$ 1.871.400** (\$15.595 pesos x 120 árboles).

2.1 Para lo referente a las actividades de compensación por pago por servicios ambientales, se informa que la Corporación cuenta con un esquema denominado BanCO2, a través del cual podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información sobre esta alternativa puede comunicarse al teléfono 546 16 16 ext 227 o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. La interesada en caso de elegir la opción de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales - PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **dos (2) meses**, con el fin de que la Corporación realice la respectiva verificación y vele por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través de plataforma PSA, **es una opción y no una obligación**, no obstante las actividades de compensación son obligatorias y la usuaria cuenta con las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA, realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el artículo segundo de la presente Resolución o proponer actividades que garanticen la no pérdida neta de biodiversidad.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a señora **MARIA CECILIA MARQUEZ GARCIA** que deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Cortar y picar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

2. Aprovechar única y exclusivamente las especies autorizadas en el sitio permissionado, el cual se encuentra asociado a las siguientes coordenadas:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Descripción del punto	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z(msnm)
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
Zonas de aprovechamiento	-75	27	07,0	6	18	19,5	2200

3. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los habitantes, visitantes y visitantes.
4. Los desperdicios producto de la tala deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio apropiado para ello.
5. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
6. Se debe tener cuidado con la tala de los árboles que en su momento deberán contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
7. Las personas que realicen la tala deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
8. Limpiar de manera inmediata la zona del aprovechamiento forestal de residuos e iniciar la revegetalización o las medidas de compensación forestal recomendadas.
9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
10. Mantener en el sitio de aprovechamiento copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la interesada que el producto del aprovechamiento puede ser transportado y/o movilizado para lo cual deberá solicitar los respectivos salvoconductos ante Cornare con 2 días de anticipación, los cuales pueden ser reclamados los días martes y jueves, en la Regional Valles de San Nicolás, ubicada en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 561 3856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén.

Parágrafo. No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.



ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR a la interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO DECIMO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **MARIA CECILIA MARQUEZ GARCIA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.comare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. INDICAR que contra la presente actuación procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.318.06.29531

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Aprovechamiento de Árboles Aislados

Proyectó: Alejandra Valencia R

Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.

Técnico: David Mazo

Fecha: 06/03/2018

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.comare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: 18-Sep-17

F-GJ-237/V.01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985128-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.comare.gov.co, E-mail: cliente@comare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401,-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 22 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 846 20 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

